



**SALESIANOS  
DON BOSCO**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES**  
(Documento fundamental para la validez de la matrícula)

En **Santiago** a \_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año **202\_\_**, se celebra el siguiente Contrato de Prestación de Servicios Educativos entre Congregación Salesiana - **Col. Part. Sales. El Patrocinio De San Jose**, representado legalmente por su Director/Rector **Juan Bustamante**, cédula de identidad N° **9765574-k** domiciliado para estos efectos en **Bellavista 0550, Providencia**, en adelante indistintamente “Establecimiento” o “Establecimiento Educativo”, por una parte, y por la otra Don(ña):

**XXXXXXXX XXXXX XXXX XXXXXXXXXXXX**, cédula de identidad **XXXXXXXXXX-X**, domiciliado en **XXXXXXXXXX XXXX**, correo electrónico **xxxxxxxxxxx@gmail.com** que en adelante se denominará apoderado(a) titular, el cual, por el presente acto, manifiesta su adhesión al Proyecto Educativo Pastoral y el cumplimiento de los reglamentos y/o procedimientos que norman la convivencia de los estamentos de la comunidad educativa del establecimiento educativo, **Col. Part. Sales. El Patrocinio De San Jose** y que actúa en su calidad de representante legal, para estos efectos, del/la **ALUMNO (A):**

**XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX**, de nacionalidad **CHILENA**, cédula de identidad N° **XXXXXXXXXX-X**, domiciliado en

**XXXXXXXXXX XXXX**, de la comuna de **XXX XXXXXXX**, que en **2025** cursará .

Se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios educativos por el año escolar **2025**, el que se regirá por las cláusulas siguientes, y en lo no previsto, por las normas legales pertinentes que le sean aplicables:

**PRIMERO: Antecedentes.**

1. El **Col. Part. Sales. El Patrocinio De San Jose**, es un Establecimiento Educativo Particular Subvencionado de **Financiamiento Compartido** y que se encuentra reconocido oficialmente mediante Resolución Exenta N° **2188** del año **2001**, cuyo Sostenedor es la CONGREGACIÓN SALESIANA, Rut. 80.230.500-1.
2. El **Col. Part. Sales. El Patrocinio De San Jose**, es una Institución de carácter confesional católica que ofrece una propuesta educativa animada por la Espiritualidad Salesiana, que tiene como inspiración las Sagradas Escrituras, la doctrina de la Iglesia Católica y el Magisterio de San Juan Bosco (Razón-Religión-Amor).
3. Las partes reconocen como circunstancia y elemento esencial para la celebración del presente contrato el carácter confesional del establecimiento educativo, entidad a la que el apoderado ha optado libremente en pleno y cabal conocimiento de sus características, entendiendo que lo que transmite el establecimiento es un proyecto integral de vida, no solo académico, sino también espiritual, aceptando y adhiriéndose plenamente al Proyecto Educativo Pastoral Salesiano.

**SEGUNDO: Objeto del contrato.**

El apoderado(a) teniendo presente y con pleno conocimiento de lo expresado en la cláusula anterior, consiente en celebrar el presente contrato de prestación de servicios educativos respecto de su pupilo (a) en el curso para el año escolar **2025**.

**TERCERO: obligaciones del Establecimiento Educativo.**

El Establecimiento Educativo, se compromete a:

1. Desarrollar el Proyecto Educativo-Pastoral Salesiano y Proyecto Curricular (PEPS / Para efecto del ambiente salesiano utilizaremos como sinónimos PEPS definido por el CRPJS y PEI definido por el Mineduc).
2. Desarrollar los Planes y Programas Propios de Estudio, de acuerdo a como lo establece el Ministerio de Educación.
3. Velar por el cumplimiento de toda la normativa vigente en el Establecimiento: Reglamento Interno Escolar, Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción.
4. Propiciar un clima institucional que favorezca el desarrollo organizacional, acorde con los postulados del Proyecto Educativo-Pastoral Salesiano y Proyecto Curricular.

5. Promover e incentivar la participación comprometida y corresponsable de los padres de familia, en las diferentes instancias formativas Educativo-Pastorales.
6. Resolver, en la medida de sus competencias y respetando los instrumentos institucionales del establecimiento, las dificultades que presentasen los estudiantes y/o apoderados, para lo cual podrá realizar entrevistas con estudiantes o apoderados de manera independiente y separada.
7. Atender las necesidades pedagógicas de los alumnos con el compromiso previo del apoderado(a).
8. Adherir a las normativas y procedimientos del Sistema de Admisión Escolar (SAE).

#### **CUARTO: Pago de Colegiatura.**

Por tratarse de un establecimiento Particular Subvencionado de Financiamiento Compartido, el apoderado(a) acepta el monto, la forma y/o modalidad de pago que fije el Establecimiento Educativo. Las partes acuerdan que dicha obligación de pago se eleva a categoría esencial del presente contrato, el que consta en un documento anexo que, firmado por las partes, se entiende formar parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales.

Si el/la alumno/a ya matriculado es retirado del establecimiento educacional, este no procederá a la devolución de las sumas pagadas.

El Establecimiento se reserva el derecho de no renovar el presente Contrato al término del mismo, si el apoderado(a) hubiere incurrido en incumplimiento y/o atrasos reiterados en el pago de la escolaridad mensual y demás prestaciones pecuniarias a las que se ha comprometido. Asimismo, se deja expresa constancia que el Establecimiento se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo cobranzas extrajudiciales y/o judiciales, ya sea directamente o a través de empresas externas de servicios de cobranza.

En el caso de los colegios adscritos a la ley SEP, los/as alumnos/as prioritarios están exentos del pago de colegiatura. (Dicha nómina la recibe el establecimiento a través del Ministerio de Educación, y es responsabilidad de cada apoderado verificar si su pupilo mantiene la condición de alumno/a prioritario).-

#### **QUINTO: Obligaciones del Apoderado.**

El apoderado debe:

1. Respetar y adherir al proyecto educativo, sus valores y principios y los reglamentos y protocolos que lo rigen, participando en las actividades institucionales (reuniones, escuela para padres, actividades pastorales y otros), colaborando con el Centro General de Padres y las respectivas directivas de cursos en acciones en bien de los estudiantes y la comunidad educativa.
2. Respetar y cumplir las obligaciones contenidas en el Reglamento Interno Escolar y las estipulaciones contenidas en el presente contrato educacional, sometiéndose a los procedimientos y protocolos impartidos por el establecimiento educacional.
3. Respetar el conducto regular para canalizar sus denuncias, dudas o sugerencias, todo lo cual se encuentra contenido en el Reglamento Interno Escolar.
4. Deberá tener un trato adecuado y respetuoso con el personal docente y asistente, y en general con cualquier personal al interior del establecimiento educacional.
5. Responder oportunamente con los compromisos económicos contraídos con el Establecimiento, según lo establecido en el anexo de pago firmado por las partes y que se entiende formar parte integrante del presente contrato.
6. Cumplir con la legislación vigente en el debido apego a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
7. Se deja constancia que la interferencia con el Proyecto Educativo Institucional o la afectación de algún miembro de la Comunidad Educativa puede dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias contenidas en el Reglamento Interno Escolar, sin perjuicio de otras acciones determinadas por la ley.

#### **SEXTO: Derechos y Obligaciones del/la Alumno/a.**

1. *El/La alumno/a adquiere todos y cada uno de los derechos y obligaciones contenidas en el PEPS y el Reglamento Interno Escolar.*
2. *Deberá mantener el respeto y cordialidad con el profesorado y asistentes de la educación, debiendo tener como referente los valores cristianos.*
3. *Respetar y adherirse al proyecto salesiano como elemento de la esencia del presente contrato, por tanto, toda conducta reñida con la moral, orden público y buenas costumbres no se condice con la naturaleza misma del contrato, sometiéndose su permanencia a las normas del RIE.*

**SÉPTIMO: Del término anticipado del contrato de servicios educacionales, por las siguientes causales.**

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por decisión voluntaria del apoderado(a).
3. Por retiro voluntario del estudiante, solicitado por el apoderado.
4. Si por decisión y resolución de la aplicación del Reglamento Interno Escolar del Establecimiento se ha determinado que el/la alumno/a ha incurrido en incumplimiento disciplinario y/o de convivencia y/o de otras normas atinentes, siguiendo la legislación y normativa vigente y que afecte gravemente la convivencia escolar, que dan lugar a la cancelación de la matrícula o expulsión del establecimiento educacional.

**OCTAVO: Del Conocimiento y Aceptación de Documentos Oficiales del Establecimiento.**

El apoderado declara conocer y aceptar los documentos oficiales del Establecimiento y que además se encuentran publicados en el sitio web <https://www.psj.cl> y que forman parte integral del presente contrato, a saber:

1. El Proyecto Educativo Pastoral Salesiano
2. Reglamento Interno Escolar.
3. Plan Integral de Seguridad Escolar
4. Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.
5. Planes normativos.
6. Reglamento de Práctica Profesional y Titulaciones (Colegios Técnicos Profesionales)

**NOVENO: Obligación Legal del Establecimiento.**

El apoderado(a) declara conocer la obligación legal de la Dirección del Establecimiento de denunciar ante el Ministerio Público, Policía de Investigaciones y/o Carabineros de Chile, según corresponda, los hechos que pudieren revestir o constituir características de delito que se hayan cometido al interior del establecimiento o que hayan afectado a los alumnos del Establecimiento.

Asimismo, el apoderado(a) declara conocer y aceptar la facultad legal de la Dirección del Establecimiento de solicitar al Juzgado de Familia competente, medidas de protección en favor de su pupilo cuya dignidad y derechos puedan estar siendo vulnerados o transgredidos.

**DÉCIMO: Otros acuerdos y declaraciones.**

1. El apoderado(a) autoriza expresamente que el/la alumno/a participe en la clase de Religión Católica que el establecimiento educacional imparte, en coherencia con su propio Proyecto Educativo Institucional y en su calidad de colegio confesional, lo que es conocido y aceptado por el apoderado(a).
2. El apoderado(a) autoriza expresamente al establecimiento educacional, para obtener, grabar, reproducir, presentar y publicar fotografías e imágenes y/o videos con fines pedagógicos y/o comunicacionales en todas las plataformas impresas y digitales, ya sea en la revista institucional, plataformas web y redes sociales del establecimiento o de la Congregación Salesiana, en que aparezca la imagen y/o nombre del/la alumno/a y/o apoderado(a), sin que ello genere, de modo alguno una contraprestación económica y/o denuncia.
3. El apoderado acepta las indicaciones y derivaciones externas de apoyos específicos y/o evaluaciones diagnósticas que solicite el Establecimiento, en los plazos fijados, en beneficio del desarrollo integral, rendimiento y adaptación de su alumno/a al sistema escolar.
4. Convienen las partes, que cualquier daño que un alumno ocasione a otro alumno o a un tercero, es responsable el Padre y/o apoderado, en virtud del Artículo N° 2321 del Código Civil.
5. En caso que las autoridades educacionales y/o sanitarias decreten la suspensión de clases presenciales, sea por razones de caso fortuito o fuerza mayor, el establecimiento educacional, excepcionalmente y durante dicho período se encontrará facultado para prestar el servicio educacional y entregar el material pedagógico mediante recursos virtuales que posibiliten la continuidad de los procesos de aprendizaje del/la alumno/a conforme lo dispongan las directrices entregadas por el Ministerio y Superintendencia de Educación u otras instituciones gubernamentales.
6. El apoderado declara que los datos ingresados en los formularios a través del software de matrícula del/la alumno/a son fidedignos, siendo su obligación y responsabilidad mantener actualizada dicha información, como

asimismo la ficha de salud del estudiante.

7. El apoderado conoce y acepta que, independientemente que haya subido al software de matrícula la información sobre las necesidades educativas especiales permanentes o transitorias, es responsabilidad de él, en marzo del año siguiente, presentar a la coordinación del proyecto de integración del colegio, de manera personal y física, los documentos que acredite dicho diagnóstico, para evaluar su ingreso, si es que el diagnóstico lo amerita, según priorización y cupos.
8. El apoderado autoriza a que el o la estudiante sea entrevistado(a) en el marco de activaciones de los distintos protocolos y procedimientos contemplados en el Reglamento Interno Escolar y que tienen por objeto resguardar un sano y buen ambiente de convivencia escolar.
9. El apoderado autoriza que el o la estudiante participe en procesos de consulta institucionales para fines pedagógicos y de mejora de la propuesta educativa.
10. El apoderado declara conocer y consentir libre y espontáneamente que en caso que su hijo o representado en general genere un acto de violencia, o bien contravenga las normativas institucionales que signifique vulneración de derechos a otros alumnos, el establecimiento educacional deberá iniciar la respectiva medida proteccional ante el Juzgado de Familia competente, con el fin de proteger la integridad física y psíquica del requerido o agredido, sin perjuicio de la aplicación respectiva de Ley Aula Segura.
11. Con la publicación de la Ley 21.643 (Ley Karin), todo apoderado, tutor o curador de un alumno de nuestro establecimiento educacional que genere un episodio o acto de violencia física o psicológica en contra de un docente o asistente de la educación, o en general en contra de cualquier trabajador del establecimiento, será sometido al procedimiento o protocolo de prevención de acoso laboral, y como medida cautelar se podrá establecer una orden de alejamiento del respectivo apoderado del trabajador vulnerado o acosado, todo por el plazo que dure el proceso de investigación, lo que será comunicado al correo electrónico o bien mediante carta certificada.
12. El apoderado sabe y conoce que las cámaras de vigilancia instaladas al interior del establecimiento educacional son de uso exclusivo del personal autorizado, por tanto, no podrá solicitar a su arbitrio copia de imágenes o grabaciones, las que solo podrán ser objeto de revisión por orden de un Juez de la República o del Ministerio Público.
13. El apoderado deberá respetar los valores cristianos católicos que imparte el establecimiento educacional, sabiendo de antemano que profesa la religión católica y los principios que la rigen, por tanto, voluntariamente cada apoderado y alumno conocen y aceptan las actividades y credo religioso y prometen respetarlo.

#### **DÉCIMO PRIMERO: De la vigencia del contrato de prestación de servicios educacionales.**

La vigencia del presente contrato estará determinada por el inicio y término del año escolar de acuerdo a la Resolución de la Seremi de Educación Provincial respectiva para el año **2024**.

Salvo que tuviere lugar lo contemplado en la cláusula séptimo de este instrumento. El Establecimiento se reserva el derecho a renovarlo, y se hará solo si existe mutuo y expreso acuerdo de las partes, que se materializará por la suscripción de un nuevo contrato.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: De la distribución de los ejemplares del contrato de servicios educacionales**

Quedará un ejemplar del presente contrato en poder del apoderado(a) y otro en poder del Establecimiento, quienes a través de sus firmas expresan su conformidad con lo expuesto en este instrumento, aceptando íntegramente el contenido del mismo, comprometiéndose a cumplirlo en todas sus partes.

#### **DÉCIMO TERCERO:**

Todo lo regulado en el presente contrato no afecta los derechos o inhibe los deberes u obligaciones que se encuentran establecidos en el Código Civil, Ordenamiento Jurídico en general y Normativa Educacional vigente respecto al padre y la madre.

### **ANEXO N° 1**

#### **AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES**

#### **PRIMERO: Antecedentes.**

El establecimiento educacional opera bajo la modalidad de Financiamiento Compartido según lo permite la Ley 20.845 de inclusión escolar, es decir, mediante los aportes estatales y el valor cuota mensual que pagan sus apoderados.

**SEGUNDO:** Arancel Educacional Mensual año **2025**.

El valor de la colegiatura estará sujeto a lo que disponga el Ministerio de Educación, quien informará a más tardar el 25 de enero **2025** los valores definitivos máximos permitidos cobrar por arancel mensual, lo que será informado oportunamente. Sin perjuicio de esto, se informa como valor referencial para el año **2025** los valores máximos de cobro mensual autorizados por el Ministerio de Educación por nivel, ciclo y modalidad de enseñanza del año **2025**, los que pueden variar de acuerdo a lo que indicará el MINEDUC .

Arancel mensual referencial            \$110.000. -

Dicho arancel estará afecto a los beneficios y porcentaje de beca asignado, cuando corresponda.

El valor final de la mensualidad se especificará en la cuponera de pago correspondiente, la cual se entregará la última semana del mes de febrero y/o las primeras semanas del mes de marzo **2025**.

**TERCERO:** Becas y beneficios.

Los/as alumnos/as pueden postular a becas conforme lo dispone el Reglamento y/o procedimiento de Becas de este establecimiento educacional.

Asimismo, se hace presente, para los colegios de la red salesiana de Chile que corresponda, que los/as alumnos/as que se encuentran en nómina SEP (Prioritarios) están exentos del pago de colegiatura, conforme lo dispone la legislación vigente sobre la materia.

**CUARTO:** El apoderado(a) declara conocer y aceptar lo expresado en las cláusulas precedentes de este instrumento.